



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00087-00
DEMANDANTE: ROSA DE LIMA ORTEGA DE NUÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: LILIAN VICTORIA JIMENEZ RAMIREZ Y OTROS.

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por cumplir la demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85 y 90 y del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO, promovida por la señora ROSA DE LIMA ORTEGA DE NUÑEZ, (madre) de la víctima HERNESTO ALONSO NUÑEZ ORTEGA, los hijos MATHIAS NUÑEZ GAVIRIA representado por su señora madre Sandra Esperanza Gaviria y, LUIS ERNESTO NUÑEZ JIMENEZ, representado por su señora madre Lilian Victoria Jiménez, y sus hermanos GERMAN ALFREDO NUÑEZ ORTEGA, LUIS CARLOS NUÑEZ ORTEGA, JOSE MARÍA NUÑEZ MENDOZA, JORGE CARLOS NUÑEZ MENDOZA, PIEDAD DEL SOCORRO NUÑEZ MENDOZA, ZULLY CECILIA NUÑEZ MENDOZA, quien actúan a través de apoderado judicial legalmente constituido contra NORA CECILIA VALERA CANTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.029.516, REGINALDO JOSE ANTONIO ARAGON VALERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.809.984, y MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A, identificada con el nit 891.700.037.-9 representada legalmente por José Manuel Marinero Martín.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados y dese veinte (20) días para que contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de su presentación, notifíquese en la forma dispuesta en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: También DEBERÁ indicar la parte actora que, la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por los demandados, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

4.1. Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al

mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible condicionalmente el artículo 8° de la norma en cita.

4.2. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

4.3 **ADVERTIR** a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Requiérase a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería al abogado JUAN FRANCISCO NAVARRO, identificado con la cédula No 77.009.169 y T.153.795, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

Leonardo

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64ed2833225119e8e5203072d0188daa621870a6084368d65da84c91a67e13aa

Documento generado en 26/05/2022 12:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>